

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

Escaneado 11/01/2022  
Actualizado 08-02-2023

CLASE DE PROCESO:

## PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE

YADIRA SOTELO DELGADILLO C.C. No. 41777698

DEMANDADO

COMPañIA GERNERL DE ALIMENTOS Y CONSERVAS  
GRAN UNION LTDA Nit. No. 8600502222

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900246 00

19-00246

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00246 00.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la interesada no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 21 de enero de 2022, dentro del término allí otorgado (fl. 129), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente prueba extraprocésal instaurada por Yadira Sotelo Delgadillo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente actuación, a favor y costa de la parte actora.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MANECHA**

<p align="center"><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <b>28 JUN 2022</b></p> <p>La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

DLR

**REFERENCIA PROCESO NUMERO 11001310302520190024600**

yadira sotelo <yadirasotelod@gmail.com>

Jue 30/06/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA PROCESO NÚMERO 11001310302520190024600**

YADIRA SOTELO DELGADILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá actuando en causa propia y en mi calidad de abogada por medio de este lineamiento me permito formular recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la providencia de fecha 24 de junio de 2022 por medio de la cual se da por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, para lo cual solicito se tengan en cuenta las siguientes apreciaciones:

El presente asunto corresponde a una prueba extra procesal, que se encontraba supeditada al cumplimiento de la auxiliar de la justicia designada por su Despacho sin embargo, la designada por su señoría no realizó su trabajo conforme lo ordenado, por lo que el proceso sufrió una demora injustificada, sin embargo su señoría solicito se informara un perito a elección de la suscrita, sin embargo solo hasta el 05 de abril de 2022 la suscrita remitió la información del nuevo perito.

Es de aclarar al Despacho que la localización de peritos en la modalidad que se requiere no fue fácil, así las cosas, le solicito a su Despacho se sirva revocar su el auto objeto de inconformidad y en su lugar se efectúe la designación al perito relacionado por la suscrita.

Apelo a la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, por lo que solicito se acceda a este recurso, en caso de no acceder al mismo, solicito se conceda el recurso de apelación y sean tendidos estos mismos argumentos al momento de resolverse la segunda instancia.

Atentamente,

YADIRA SOTELO DELGADILLO

C.C. 41777698

T.P 34.233

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00246 00.**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio apelación, propuesto por la solicitante de la prueba extraprocésal, contra el auto de fecha 24 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

1. Como argumentos de su inconformidad, indicó que la prueba extraprocésal de la referencia se encontraba supeditada al cumplimiento de la labor encomendada a la auxiliar de la justicia designada por el despacho, quien no realizó trabajo alguno, incurriendo en una demora injustificada. Por esa razón se solicitó a la interesada escoger un perito a su elección, que solo fue informado al juzgado hasta el 05 de abril de 2022, aduciendo que la localización de los expertos en la modalidad requerida no es fácil. Adicionalmente, que debe prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal, por lo que solicita la revocatoria del auto y en su lugar, se designe al perito relacionado por ella.

2. En punto a esos temas, delantadamente advierte esta Judicatura que el proveído recurrido deberá ser confirmado y el recurso negado, en el entendido que en auto censurado se profirió conforme a derecho.

En primera medida, debe precisarse, que la práctica del dictamen pericial como prueba extraprocésal solicitada, fue decretada en auto del pasado 28 de mayo de 2019, donde el juzgado designó como perito al profesional Armando López Rivera (fl. 41), quien fue sustituido, a petición de la parte interesada, por la contadora Lina Esmeralda González Herrera (fl. 106 y 107), quien, pese a los requerimientos efectuados por el despacho, no adelantó la labor encomendada.

Entonces, contrario a lo manifestado en la censura, la tardanza en la recolección de la prueba no se produjo por cuenta del auxiliar designado por el despacho, sino por la perito elegida por la parte interesada, sin que pueda trasladársele dicha responsabilidad al juzgado.

Posteriormente, la auxiliar Lina Esmeralda González Herrera, manifestó su renuncia al cargo designado, que fue aceptada en auto del 21 de enero de 2022, donde además, se requirió a la solicitante informara el nombre y datos de contacto, del perito que intervendría en la diligencia respectiva, a fin de llevar a cabo la experticia ordenada. Para ello, se le otorgó un término de treinta días (30) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de tener por desistida la actuación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Conforme a la norma citada, y en virtud de la necesidad de continuar con el trámite de la actuación, el despacho efectuó el requerimiento antes mencionado, el 21 de enero de 2022, determinación contra la cual, la recurrente no propuso recurso alguno, adquiriendo la respectiva firmeza, y venciendo el término perentorio de treinta (30) días, el pasado 22 de marzo de 2022, sin manifestación alguna por parte de la interesada.

El expediente ingresó al despacho el 31 de marzo de ese año, y aunque en memorial radicado el 05 de abril de 2022, la solicitante allegó información solicitada, lo cierto es que para ese momento el término otorgado se encontraba ampliamente superado, por lo que dicho documento no tuvo la virtud de interrumpirlo.

Por lo anterior, es claro que al no darse cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado dentro del término perentorio establecido por la Ley, la determinación de terminar la actuación de fecha 24 de junio de 2022, se ajustó a derecho, dado que no se acató la carga procesal ordenada, lo que llevará a confirmar el auto recurrido.

Finalmente la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto suspensivo, en atención a que la decisión objeto de ataque, puso fin al presente asunto

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confirmar la decisión adoptada en auto del 24 de junio de 2022, negándose entonces la reposición formulada.

**SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión atacada, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Secretaría remita copia digital íntegra del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de febrero de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78e8e43b80cadda38d9a754a520e6f4b7392be73f7f5616ddee2e05ccf80130**

Documento generado en 03/02/2023 03:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

**TRASLADO No. 001/T-001**

**PROCESO No. 11001310302520190024600**

**Artículo: 326**

**Código: Código General del Proceso**

**Inicia: 22 de febrero de 2023**

**Vence: 24 de febrero de 2023**